



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 078 C •

08 de mayo 2020.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada**

*Presidencia*

**Dip. Hugo Anaya Ávila**

*Vicepresidencia*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Primera Secretaría*

**Dip. Humberto González Villagómez**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Presidencia*

**Dip. Sergio Báez Torres**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Antonio Soto Sánchez**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Wilma Zavala Ramírez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN  
XXVII DEL ARTÍCULO 260 DEL CÓDIGO  
PENAL; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 57  
BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA  
POR LA DIPUTADA ARACELI SAUCEDO  
REYES, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,  
 Presidente de la Mesa Directiva  
 del H. Congreso del Estado.  
 Presente.

Araceli Saucedo Reyes, Diputada integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, por el Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta H. Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXVII del artículo 260 del Código Penal para el Estado; del Capítulo I, “Delitos Cometidos contra la Administración de Justicia”, ubicado en el Título Octavo, “Delitos Cometidos por los Servidores Públicos”, para establecer la sanción por el filtrado de información de víctimas de homicidio; también se propone reforma a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, adicionando el artículo 57 bis, en el Capítulo II, “De las Faltas Administrativas Graves de los Servidores Públicos” del Título Tercero “Faltas Administrativas de los Servidores Públicos y Actos de Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves”, para establecer falta grave el filtrado de información en las investigaciones administrativas, y para ello me baso en la siguiente*

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho es mecanismo que sirve de control para disuadir actos de brutalidad y atrocidad; es conector entre el problema, la disuasión y la solución para lograr estabilidad y paz social, esta peculiaridad lo hace herramienta inmediata para proteger a mujeres frente al inaceptable acto de feminicidio que es inhumano y peor cuando previamente el victimario producen pánico a la víctima con violencia psicológica y física; y no obstante luego se filtren en redes sociales imágenes por servidores públicos que tienen a su alcance los expedientes de las investigaciones o procesos penales en que se investigan estos hechos.

El feminicidio del caso conocido más reciente “Ingrid Escamilla”, en la Ciudad de México, da origen entre otros motivos a plantear la iniciativa que sostiene que deben ser sancionados aquellos servidores públicos que filtran imágenes de víctimas; caso citado trajo a la luz lo anormal de la violencia que se vive contra las mujeres; puso énfasis añadido en el periodismo amarillista de medios de comunicación que usan el dolor ajeno de los familiares y amigos de la víctima como botín de ventas publicitarias

con indiferencia, por ello esta iniciativa se dirige a frenar y sancionar estos actos y sus consecuencias de filtrado de imágenes por quienes tienen acceso a ellas en los canales institucionales de investigación y administración de justicia.

La tecnología muestra dos caras en este problema; con un uso correcto se tienen acciones rápidas para salvar una vida, pero puede ser el motor para un secuestro, un feminicidio y hacer escarnio público de cuerpos mutilados o desollados; a frenar esta segunda condición se dirige esta propuesta, en busca de otorgar dignidad a quienes murieron y que su persona en el estado físico que haya quedado después de la atrocidad sufrida no sea hecho público mostrado a la sociedad en redes sociales por servidores públicos que por su cargo tengan acceso a fotografías, audios, videos o cualquier prueba de los últimos momentos de la víctima.

La tecnología de telecomunicaciones como las redes sociales, o cualquier otra; son empleadas en ocasiones de forma indebida por Servidores Públicos que en uso abusivo revelan información o imágenes de una víctima al difundir, entregar, publicar, transmitir, exponer o distribuir; videos, audios, fotografías, que posteriormente los que los reciben las siguen y siguen difundiendo, y se trata de frenar esos actos que dañan a la sociedad, por ello el Poder Legislativo debe actuar y proponer las reformas que den la paz requerida contra esos actos y actores, pues ponen en riesgo no sólo una investigación sino a más y más mujeres y difunden más y más ideas atroces entre los criminales.

Esta iniciativa propone establecer como delito de filtrado de información o imágenes de una víctima por difundir, entregar, revelar, publicar, transmitir, exponer o distribuir; videos, audios, fotografías, por servidores públicos respecto de datos que obren en una carpeta de investigación o proceso penal en cualquier etapa, pues ello constituye las grietas en el sistema de procuración y administración de justicia; la iniciativa busca el respeto que debe salvaguardarse a toda persona humana fallecida, tutelando su dignidad de que las condiciones de su muerte no las filtren los servidores públicos; haciéndose por tanto congruente el planteamiento de esta propuesta con los artículos 1° y 16 Constitucionales que imponen al Estado la obligación de garantizar el respeto al derecho a la privacidad de la persona y sus datos personales.

Además se armoniza con la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, que mandata la obligación de la confidencialidad

del uso de la información personal de la víctima y también se armonizará con la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, que define que por violencia contra la mujer como es cualquier acción u omisión que, en razón del género le cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o incluso la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, que se expresa en amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, subordinación, discriminación, explotación y opresión de género en cualquiera de sus modalidades.

En el ámbito administrativo en materia de responsabilidades, debe considerarse falta grave cuando algún servidor público difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, distribuya; videos, audios o fotografías, relacionados con la investigación administrativa, pues ello amén de ser por sí mismo un acto fuera de la ética del servicio público y constituir corrupción, vicia la investigación y puede trascender en el resultado del fallo; afectando intereses sociales.

En esta iniciativa se propone por tanto reformar el Código Penal del Estado; y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, en la parte que se señalo en el proemio.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Artículo Primero. Que reforma del Código Penal para Estado la fracción XXVII, del artículo 260,** para quedar de la siguiente manera:

*Artículo 260 [...]*

Fracción XXVII. Al servidor público que difunda, revele, publique, transmita, exponga, videografe, audiografe, fotografíe, filme, reproduzca, intercambie o comparta imágenes, por cualquier medio, sin autorización legal en una investigación o proceso penal, sobre documentos, lugar de los hechos, indicios, evidencias, objetos, o instrumentos relacionados con un homicidio.

Si el filtrado es de imágenes, audios o videos de cuerpos humanos deformados, mutilados o trasmite las últimas circunstancias de la forma en que se llevo a cabo el acto, se incrementara la sanción en

una tercera parte; y si se vincula con imágenes de un feminicidio, que implique niñas, niños o adolescentes se aumentara en dos terceras partes.

El particular que reciba información de la señalada en esta fracción y no denuncie al Servidor Público que la filtró, se considerara coparticipe y será sancionado en los mismos términos.

**Artículo Segundo. Que adiciona a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, el artículo 57 bis,** para quedar de la siguiente manera:

*Artículo 57 bis.* Al servidor público que incurra en filtrar, revelar o trasmitir audios, videos, fotografías o imágenes a cualquier persona que no tenga derecho a conocer o participar en la investigación administrativa, será responsable de los daños que ello ocasione al Estado o a particulares, con independencia del delito que con ello comete.

#### TRANSITORIOS

*Artículo Único.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia, Michoacán, a 26 de febrero del año 2020.

Atentamente

Dip. Araceli Saucedo Reyes



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO  
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V  
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)